


H. H. H.



CONTRATO DE "REMOCI3N DE CAUCHO DE PISTA 07/25 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y ROADGRIP LIMITED

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] de nacionalidad [redacted], departamento [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificaci3n Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico con car3cter aut3nomo, y personalidad jur3dica propia, de este domicilio, con Número de Identificaci3n Tributaria [redacted], que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de [redacted] departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificaci3n Tributaria [redacted] actuando en nombre y representaci3n en mi calidad de Apoderado General de la sociedad "ROADGRIP LIMITED", de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "REMOCI3N DE CAUCHO DE PISTA 07/25 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitaci3n Abierta CEPA LA-22/2018, el cual se registrar3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de remoci3n de caucho de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor 3scar Arnulfo Romero y Gald3mez, de acuerdo a los T3rminos de Referencia de la Licitaci3n Abierta CEPA LA-22/2018 y dem3s documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitaci3n Abierta CEPA LA-22/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2018, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 27 de junio de 2018; III) Punto Cuarto del Acta n3mero 2951, correspondiente a la sesi3n de Junta Directiva de CEPA de fecha 21 de agosto de 2018, mediante el cual se adjudic3 la Licitaci3n Abierta CEPA LA-22/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificaci3n de Adjudicaci3n Ref.: UACI-1328/2018, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 23 de agosto de 2018; V) Garant3as que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VIII) Planos de

proyecto; y, IX) Modificaciones contractuales/órdenes de cambio, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 222,476.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos de acuerdo a estimaciones de avance del servicio, según las cantidades de servicio realmente ejecutadas, en períodos no menores de 30 días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad del servicio realmente ejecutado, respaldando volúmenes de servicio solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los SIETE (7) DÍAS CALENDARIO siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a.1) El correspondiente documento de cobro Recibo Simple; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Documentos de la estimación de pago en original y 3 copias; a.4) Acta de recepción de avance del servicio o acta de recepción definitiva, según aplique; a.5) Copia de Garantía de Buena Calidad de Servicio (aplica solo para la recepción definitiva). Los documentos de cobro (literal a.1) y las actas (literal a.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) El pago de las estimaciones de avance de servicio realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo contrato, o sus modificaciones, conforme a la Modificativa del Contrato autorizadas por Junta Directiva de CEPA. c) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final del servicio correspondiente a la liquidación. d) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos, resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará el servicio realizado con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la recepción provisional hasta un día antes de la recepción definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. e) Todo trabajo adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los servicios, será sujeta a una "Modificativa de Contrato" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, el Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula Quinta de este instrumento. f) El pago de la estimación final del suministro del proyecto se realizará posterior a la aprobación

del trámite mencionado en el literal f) precedente y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Calidad de Servicio, debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. g) El pago de la estimación final del servicio será realizado a la Contratista QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción definitiva del servicio, siendo esto la liquidación del proyecto. h) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: h.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; h.2) Solicitud y plan de inversión del anticipo; h.3) Si es persona jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales h.1) y h.2) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal h.1) y los documentos del literal h.3), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal h.2) y los documentos del literal h.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del VEINTE (20%) POR CIENTO en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación, en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final del servicio correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. i) La Contratista como persona jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo Simple y se retendrá, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Código Tributario de la República de El Salvador. Dichos pagos se harán por medio de transferencia bancaria a nombre de la Contratista. Todo cargo o cobro derivado de la transferencia bancaria será cubierto por la Contratista. j) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal h) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El

contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, y que la Contratista esté en la capacidad de ejecutarla; la falta de capacidad deberá ser debidamente comprobada y documentada. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación del servicio del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física del servicio	75 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de acta de recepción provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física del servicio para elaborar el acta correspondiente.
Revisión del servicio por parte de CEPA	Hasta 15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional del servicio.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 20 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.
Liquidación del servicio	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva del servicio será pagado a la Contratista la liquidación del proyecto.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental del servicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR Y HORARIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis



Talpa, departamento de La Paz, República de El Salvador. II) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: En el AIES, la Contratista dispondrá del horario siguiente: La Contratista trabajará de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, de lunes a sábado bajo el siguiente horario: El trabajo será realizado en jornadas nocturnas, desde las 22:30 horas hasta las 3:30 horas. Durante este tiempo estipulado la Contratista deberá finalizar los trabajos programados para la jornada, incluyendo limpieza del área de trabajo y desalojo de equipos, entregando las áreas listas para el rodaje de aeronaves. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice el servicio dentro del plazo de ejecución física de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección del servicio realizado, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO, en la cual se asentará el inventario del servicio finalizado hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución física del servicio, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva del servicio. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución física del servicio, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un acta de revisión del servicio. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, ésta procederá dentro de este plazo, a efectuar el reclamo a la Contratista, mediante el acta de revisión del servicio y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO: Una vez firmada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados éstos

por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y ésta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s), en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro y trabajos ofrecidos; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final y presentada la



garantía de buen servicio a entera satisfacción de la CEPA, en caso se haya requerido. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del servicio, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la recepción definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San

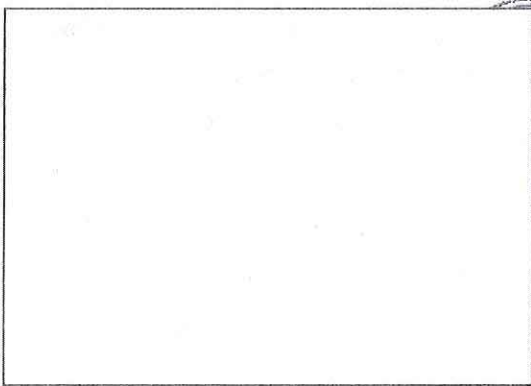
Luis Talpa, La Paz. Teléfono: [] Correo electrónico: [] II) A la Contratista:

[] Teléfonos: []

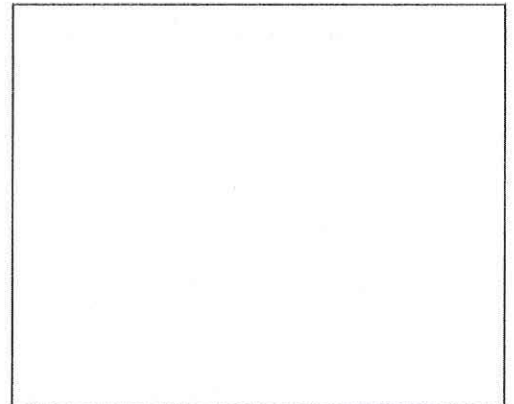
[] Correo electrónico: [] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el [] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Licitación Abierta CEPA LA-22/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



ROADGRIP LIMITED



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del [redacted], departamento [redacted], comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted], de nacionalidad [redacted], Ingeniero [redacted], departamento de [redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del Acta número dos mil novecientos cincuenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General de la sociedad "ROADGRIP LIMITED", de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General debidamente apostillado, otorgado en la ciudad de Berkhamsted, Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a las dos horas y treinta minutos de la tarde del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Nicholas Stephen Morley, en representación de ROADGRIP LIMITED, confirió Poder General en cuanto a derecho fuera necesario a favor de los abogados Mario Antonio Ayala Elías, Felix Raúl Betancourt Menéndez y Jackelyn Lysbeth Marquez Lizama, para que conjunta o separadamente, representen a la Poderdante en la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO "REMOCIÓN DE CAUCHO DE PISTA CERO SIETE/VEINTICINCO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", facultándolos para retirar las bases de licitación o competencia, formular consultas a tales instrumentos, proponer adendas o modificaciones a los mismos, subsanar omisiones u observaciones, presentar ofertas de diversa índole, comparecer a la presentación y apertura de ofertas, pudiendo plantear las aclaraciones y alegaciones que sean necesarias,

aceptar adjudicaciones totales o parciales, así como firmar los contratos que se deriven de ésta, entre otras facultades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE REMOCIÓN DE CAUCHO DE PISTA CERO SIETE/VEINTICINCO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de remoción de caucho de la pista cero siete/veinticinco del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO y demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de CIENTO VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación del servicio del proyecto; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

[Redacted signature box]

[Redacted signature box]

[Redacted signature box]

NOTARIO

